



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA No. 021

REF.: MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍAS DEL FUTURO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00647-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Hora de iniciación: 3:38 p.m.

1.- ASISTENTES:

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: JHAN DAVID CASTRO QUIÑONEZ. Cédula de ciudadanía No. 1.045.698.624. T.P. No. 232.983 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA

APODERADO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR:

NOMBRE: ÁLVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ. Cédula de ciudadanía No. 1.065.584.020. T.P. No. 205.972 del C.S.J.

APODERADA SUSTITUTA DE FONVISOCIAL:

NOMBRE: RITA CLAUDIA ARAÚJO RAMÍREZ. Cédula de ciudadanía No. 39.460.501. T.P. No. 158173 del C.S.J.

1.4.- PERITO

NOMBRE: ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO. Cédula de ciudadanía No. 77.182.706 de Valledupar. T.P. de Contador Público No. 72611-T.

2.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se continúa con la prueba pericial.

Despacho: Se pregunta al perito, señor ALBEIRO ANTONIO ALVÁREZ HURTADO, si FONVISOCIAL le pagó sus honorarios que fueron fijados por el despacho, a lo cual responde: No han cancelado.

Se le pregunta a la apoderada judicial de FONVISOCIAL que informe si le fueron pagados los honorarios al perito o si estos fueron consignados, a lo cual manifestó que la entidad no canceló.

Despacho: En vista de que el señor perito y la apoderada de la entidad demandada manifiestan que no le fueron pagados sus honorarios al perito, con fundamento en el artículo 221 del CPACA, se entiende desistida la objeción formulada por FONVISOCIAL al dictamen presentado por dicho perito.

Los honorarios fijados al perito ALBEIRO ANTONIO ALVÁREZ HURTADO en la suma de \$1.700.000, estarán a cargo de la parte demandante.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin recursos.

AUTO: De esta manera, el Despacho da por concluida la etapa probatoria. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin recursos.

3.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a esta audiencia, oportunidad en la cual, el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.


ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

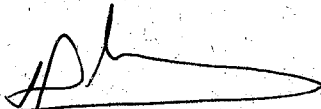
Se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- Al apoderado de la parte demandante: Sin recursos.
- Al apoderado del Municipio de Valledupar: Conforme.
- Al apoderado de Fonvisocial: De acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:47 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado


JHAN DAVID CASTRO QUIÑÓNEZ
Apoderado del demandante


ÁLVARO DAVID CASTILLA NÚÑEZ
Apoderado Mpio. de Valledupar


RITA CLAUDIA ARAUJO RAMÍREZ
Apoderada de Fonvisocial


ALBEIRO A. ALVAREZ HURTADO
Perito